

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 18 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1900 - Núm. 14

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 16.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones, con fecha 5 del corriente, comunicó a la Delegación de Hacienda de esta provincia el Real decreto ó instrucciones siguientes:

«La *Gaceta de Madrid*, fecha de hoy, publica el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva se inserta á continuación:

Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el 1.º de Julio, y los recursos de alzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el art. 63 se remitirán á dicha Dirección general en los quince días siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza, formará la Dirección general de Contribuciones antes del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobación en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribución á examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez días.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes, para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobación.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que experimente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administración en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se

llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrículas vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda sección de la tarifa 5.ª y en la especial de médicos de la contribución industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los días 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por la Administración las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo podrán prorrogarse las partes contratantes, de común acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobación de la Administración, en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al período del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10.º La Dirección general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresión y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Para la mejor inteligencia y ejecución del preinserto decreto, esta Dirección general ha acordado comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

Primera. Los recibos para la recaudación de contribuciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1899 á 900, se considerarán habilitados para la recaudación del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1900.

Segunda. Las patentes de la contribución industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán valederas hasta 30 de Junio de 1900.

Las que se expidan desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año, se cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos que oportunamente remitirá esta Dirección general, y solo serán valederas durante dicho período.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-900 para las

que deban expedirse en el primer semestre de este año.

Tercera. Los recibos para el tercero y cuarto trimestre de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.º de Septiembre próximo, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

Cuarta. Los padrones de edificios y solares, aprobados para 1899-1900, que quedan prorrogados para 1900, en virtud del art. 7.º, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales á que se refiere el artículo 5.º, y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

Quinta. Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el artículo 8.º, disponiendo que la Administración y los Ayuntamientos expongan al público, en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

Sexta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º, relativo á la adaptación al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones para el mes de Julio deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, el mes de Febrero, y así sucesivamente, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.

Séptima. Las dudas que pueda sugerir la interpretación del mencionado Real decreto se consultarán en el más breve plazo á esta Dirección general.

Octava. Sirvase V. S. disponer la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, llamando especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre las modificaciones que experimentan los plazos para la formación de repartos, matrículas y padrones.

Del recibo de la presente y de los nueve ejemplares que la acompañan, se servirá V. S. dar aviso á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900. —Angel G. de la Peña.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo anteriormente preinserto y á fin de que todas las Corporaciones y entidades llamadas á intervenir en todos ó en parte de los documentos á que se refiere el Real decreto que encabeza se ciñan á lo que la Dirección general encomienda para que no existan entorpecimientos ni perjui-

cios al implantarse los servicios en el año natural.

Oviedo 15 de Enero de 1900. — El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

(R. al núm. 65).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Tineo

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Tineo.

Por la presente exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de la procesada Serapia Menéndez Rodríguez, mayor de edad, viuda, sirvienta que fué del balneario del Pueblo, vecina de Cangas de Tineo, cuyo actual paradero se ignora, y verificado la conduzcan á la cárcel de este Juzgado, á disposición del mismo.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la mencionada procesada, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan, en sumario por delito de hurto doméstico, con apercibimiento de que de no hacerlo en dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tineo á diez de Enero de mil novecientos. — Eleuterio Francos. — Por su mandado, Severo Valdés.

(R. al núm. 41).

Juzgado de Llanes

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de Llanes y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, instruyo un sumario con motivo del hallazgo de un cadáver de un hombre, que no pudo ser identificado, en el pajar de la casa de inocencia Rodríguez, vecina del Bao, término municipal de Colombres, el día trece de Diciembre próximo pasado, cuyas señas á continuación se expresan, y en dicho sumario por providencia del día de hoy, he dispuesto llamar por edictos á la esposa ó en su caso á los hijos ó parientes más próximos, para que en el término de diez días, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, á fin de practicar con ellos la diligencia que previene el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Llanes á diez de Enero de mil novecientos. — Jovino Fernández Peña. — Por su mandado, Gaspar Sordo.

Señas

Estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, como de cua-

renta y cinco á cincuenta años, color moreno, pelo negro, con algunas canas, cejas al pelo, barba poblada y rebolada, algo larga, con el bigote afeitado, nariz gruesa y roma, ojos negros y boca algo grande; vestía chaqueta y pantalón de tela azul, camisa blanca de algo lón, en buen estado, calzoncillos del mismo género, atados á las piernas con unas cintas, boina negra, en medio estado, calzaba almadreñas y esarpines de sayal, y además sobre la camisa usaba faja negra, también en buen estado. Resulta también que el sujeto de que queda hecho mérito, debe ser del concejo de Villaviciosa, en esta provincia de Oviedo. — Sordo.

(R. al núm. 25).

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula

En cumplimiento de lo que el señor D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo, acordó por providencia de ayer dictada en el expediente que se sigue por mi testimonio para determinar si procede ó no la reclusión definitiva en un manicomio, de la presunta alienada Leonarda Rodríguez y Rodríguez, natural de Carballo, y vecina de Tremado, hija de Manuel y de Agustina, mayor de edad y casada con Antonio Rodríguez, sin otro apellido, hijo de Concepción, natural del Otero, vecino que fué del mismo, hoy de ignorado paradero, y también mayor de edad, por la presente emplazo al mencionado Antonio Rodríguez, para que en el término de un mes á contar desde el siguiente día al en que sea publicada esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el expediente de que va hecho mérito á exponer lo que considere oportuno respecto de la reclusión definitiva de la indicada Leonarda Rodríguez y Rodríguez; bajo apercibimiento de que transcurrido aquel término sin comparecer ni alegar cosa alguna, se dictará sin su audiencia la resolución que correspondiera.

Cangas de Tineo Enero diez de mil novecientos. — Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 35).

Juzgado de Oviedo

D. Miguel Monreal y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial y excedente de Ultramar, Juez de éste término municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una vaca, Rafael Rodríguez Rivera, de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino del pueblo de Pereda, parroquia de Soto, concejo de Las Regueras, en este partido,

que no sabe leer ni escribir, es de estatura un metro sesenta centímetros: dimensiones de las manos diez y seis centímetros, idem de los pies veinte centímetros, pesa sesenta y dos kilogramos, color del rostro pálido, enjuto de carnes, constitución endeble, nariz y boca regulares, barbilampiño, pelo y cejas claros, ojos color castaño, no tiene cicatriz alguna visible, viste pobremente, gasta alpargatas y cubre la cabeza con boina azul, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el que tenga lugar la inserción de esta en la *Gaceta*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de practicarle varias diligencias, apercibido, que de no presentarse en el mencionado plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez se exhorta, requiere y ruega á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial de la Nación, tengan á bien ordenar la busca, captura y reducir á prisión, por haberlo así acordado en dicha causa, al citado procesado, conduciéndoselo después con las debidas seguridades y á disposición de éste Tribunal á la cárcel correccional de ésta capital.

Dado en Oviedo á nueve de Enero de mil novecientos. — Miguel Monreal. — El Escribano, Benigno Vázquez.

(R. al núm. 27.)

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía de Asturias

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 3 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, con el objeto de tratar y acordar lo que convenga.

1.º Sobre la ratificación de los acuerdos tomados en juntas anteriores.

2.º Acerca del aumento del capital social, ó emisión de obligaciones hipotecarias, para ampliación de instalaciones.

La Felguera (Jangreo) 16 de Enero de 1900. — El Secretario del Consejo de Administración, Inocencio Sela y Sampil.

Sociedad popular Ovetense

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad y en cumplimiento del art. 10 de sus Estatutos, se ruega á los Sres. Accionistas que á partir del día 10 del mes actual hasta igual fecha del siguiente Febrero, de diez de la mañana á una de la tarde y de tres á cinco de ésta, abonen en la casa de Bancadelos Sres. Herrero y Comp.ª, Magdalena 13, el importe del tercer dividendo del 10 por 100 de sus acciones; debiendo advertirles que es indispensable la presentación y devolución de los dos recibos anteriores por entregarse ahora resguardos que comprenderán los tres dividendos satisfechos.

Oviedo 2 de Enero de 1900. — El Presidente de la Sociedad, Policarpo Herrero.

15-5